

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto :	0388
Radicado:	76-00-131-10-012-2019-000212-00
Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA- INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
Solicitante:	JHONY ALEXANDER GARCIA ALEGRIA
Titular del acto jurídico:	SANDRA PAOLA GARCIA ALEGRIA
Tema y subtemas:	LEVANTA SUSPENSION DEL PROCESO Y CONCEDE MEDIDA CAUTELAR

Allega la parte actora solicitud tendiente a designar como APOYO de la señora SANDRA PAOLA GARCIA ALEGRIA a su hermano el señor JHONY ALEXANDER GARCIA ALEGRIA, quien fue nombrado como su Curador Provisorio dentro del proceso de INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, promovido por el señor García Alegría, en interés de su hermana, quien requiere del pago de la pensión que le fue reconocida por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, cuya causante es la señora YOLANDA ALEGRIA BONILLA (q.e.p.d.) a fin de sufragar los gastos de cuidado y manutención de su colateral, como directo responsable de su bienestar.

CONSIDERACIONES

La ley 1996 del 26 de agosto del presente año, tiene como finalidad garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas mayores de edad, que presenten alguna discapacidad, garantizando el respeto a la dignidad humana, la autonomía individual, la libertad de tomar sus propias decisiones y el derecho a la no discriminación, estableciendo como principio la presunción de capacidad legal de todas las personas, sin que en ningún caso la existencia de una discapacidad puede ser motivo de restringir su ejercicio legal y el derecho a decidir.

Cuando la persona mayor de edad, presente alguna discapacidad, podrá ejercer sus derechos a través de las figuras jurídicas de apoyos y salvaguardas, con lo cual se pretende impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad de la

RADICADO 2019-00212-00

persona con discapacidad. Para la designación de tales apoyos se deberá tramitar un proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, el cual se encuentra regulado por la citada ley y al que se puede acceder a través de dos vías: a) proceso de Jurisdicción Voluntaria, cuando el apoyo lo solicite la misma persona discapacitada (art. 37), b) a través de un proceso verbal sumario, cuando lo solicite una tercera persona (art. 38).

El artículo 53 *ibídem*, establece la prohibición de iniciar procesos de interdicción judicial, a su vez el artículo 55, indica que aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, que lo fue el 26 de agosto de 2019, deberán ser suspendidos de forma inmediata, tal como se hizo en este asunto (Auto No. 671 del 04 de septiembre de 2019, fl. 58). Seguidamente señala, que el juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad.

Ante la petición presentada por la parte actora se procede a evaluar si en este caso se presentan ciertas condiciones para que de manera excepcional, se decrete el levantamiento de la suspensión del proceso y se conceda la medida cautelar de protección.

Sea lo primero indicar, que de la revisión de la valoración psiquiátrica efectuada por el Dr. Iván Osorio Sabogal a la señora SANDRA PAOLA GARCIA ALEGRIA el día 19 de junio de 2019 obrante a folios 46 a 50, se aprecia que el referido profesional profirió el siguiente diagnóstico: "Retardo Mental Profundo con alteraciones del comportamiento, de etiología desconocida probablemente lesión neurológica, secuela de infección materna antenatal, donde el tratamiento farmacológico no mejorará su estado actual, siendo la educación y la terapia, útiles para mejorar su funcionalidad; esta es una enfermedad médica severamente incapacitante e inmodificable que le dificulta su funcionamiento social y laboral y lo incapacita para la mayoría de labores básicas, es incapaz de ser autosuficiente, requiere de supervisión continua y uso continuado de medicación para evitar mayor deterioro funcional; no está en posibilidad de administrar sus bienes adecuadamente ni disponer de ellos; no está en capacidad para tomar decisiones en su propia representación, no puede entender lo escrito ni puede firmar...No está en capacidad de entender el proceso judicial en el que se encuentra inmersa en la actualidad".

De ésta manera, deduce el despacho que estamos frente a un caso excepcional, en el cual se evidencia que la señora SANDRA PAOLA GARCIA ALEGRIA se encuentra imposibilitada mentalmente para adelantar los trámites tendientes a

RADICADO 2019-00212-00

la apertura de cuenta de ahorros ante el Banco BBVA para la consignación del pago de la pensión, cobro y administración de la mesada pensional que fue reconocida por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG mediante resolución No. 1114-11-2020 del 17 de noviembre de 2020, tal como consta en el documento anexo.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 598, numeral 5, literal f del Código General del Proceso el cual reza: "*Medidas Cautelares en Procesos de Familia: A criterio del juez cualquier otra medida necesaria para evitar que se produzcan nuevos actos de violencia intrafamiliar o para hacer cesar sus efectos y, en general, en los asuntos de familia, podrá actuar de oficio en la adopción de las medidas personales de protección que requiera la pareja, el niño, niña o adolescente, el discapacitado mental y la persona de la tercera edad; para tal fin, podrá decretar y practicar las pruebas que estime pertinentes, incluyendo las declaraciones del niño, niña o adolescente*", esta instancia judicial ordenará nombrar como **Apoyo** de la señora SANDRA PAOLA GARCIA ALEGRIA a su hermano el señor JHONY ALEXANDER GARCIA ALEGRIA quien se encuentra a su cargo y fuera designado por el Despacho como su Curador Legítimo Provisional (fls. 32-33) para que la represente en los trámites relacionados con la apertura de cuenta de ahorros ante el Banco BBVA para la consignación del pago de la pensión, cobro y administración de la mesada pensional que fue reconocida por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG mediante resolución No. 1114-11-2020 del 17 de noviembre de 2020.

De igual manera, ordena comunicar al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG y al Banco BBVA como entidad pagadora de la pensión, el nombramiento del señor JHONY ALEXANDER GARCIA ALEGRIA como Apoyo de su hermana la señora SANDRA PAOLA GARCIA ALEGRIA y remitir copia de los actos expedidos por este Despacho. Para tal efecto se le requerirá a la parte actora informe al Despacho la dirección del correo electrónico del banco en mención y del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, para proceder con el envío del oficio que comunica este proveído.

De otra parte, se pone de presente al señor JHONY ALEXANDER GARCIA ALEGRIA que en su condición de Apoyo de la señora SANDRA PAOLA GARCIA ALEGRIA deberá cumplir con las obligaciones que le impone la ley, contenidas en el artículo 46, Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

RADICADO 2019-00212-00

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del presente proceso de jurisdicción voluntaria por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el nombramiento del señor JHONY ALEXANDER GARCIA ALEGRIA como APOYO de la señora SANDRA PAOLA GARCIA ALEGRIA a fin que la represente en los trámites relacionados con la apertura de cuenta de ahorros ante el Banco BBVA para la consignación del pago de la pensión, cobro y administración de la mesada pensional que fue reconocida por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG mediante resolución No. 1114-11-2020 del 17 de noviembre de 2020.

TERCERO: COMUNICAR al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG y al Banco BBVA como entidad pagadora de la pensión, el nombramiento del señor JHONY ALEXANDER GARCIA ALEGRIA como Apoyo de su hermana la señora SANDRA PAOLA GARCIA ALEGRIA y remitir copia de los actos expedidos por este Despacho.

CUARTO: PONER DE PRESENTE al señor JHONY ALEXANDER GARCIA ALEGRIA que deberá cumplir con las obligaciones que le impone la ley, contenidas en el artículo 46, Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

3891 - RV: Solicitud dentro de proceso de jurisdicción voluntaria

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/02/2021 11:51

Para: Julia Saavedra Madrid <jsaavedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co> 5 archivos adjuntos (5 MB)

OFICIO JUZGADO DOCE 2021-convertido.pdf; certificado medico de discapacidad paola (2) (1).pdf; HISTORIA CLINICA SANDRA PAOLA.pdf; resolucion.pdf; sentencia discapacidad (1).pdf;

**Juzgado Doce de Familia del Circuito de Cali
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO"
PISO 8 - TEL. 8986868 EXT. 2123****De:** Gerardo Guerrero <gguerrerob@yahoo.es>**Enviado:** lunes, 22 de febrero de 2021 10:58**Para:** Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Solicitud dentro de proceso de jurisdicción voluntaria

Señores:

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

RADICADO: 2019002100

Asunto: Jurisdicción Voluntaria

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito adjuntar solicitud dentro del proceso de la referencia.

Agradezco su atención y colaboración,

Atentamente,

Gerardo León Guerrero Bucheli

Abogado

Celular:315 615 4076

Correo: gguerrerob@yahoo.es



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto :	352
Radicado:	76-00-131-10-012-2019-00212-00
Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA- INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
Solicitante:	JOHNY ALEXANDER GARCIA ALEGRIA
Presunta incapaz:	SANDRA PAOLA GARCIA ALEGRIA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
Dieciséis de mayo de dos mil diecinueve

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, promovida a través de apoderado judicial por el señor JOHNY ALEXANDER GARCIA ALEGRIA, en interés de su hermana la señora SANDRA PAOLA GARCIA ALEGRIA.

CONSIDERACIONES

El señor JOHNY ALEXANDER GARCIA ALEGRIA peticiona el interdicción provisional por discapacidad mental absoluta de su hermana la señora SANDRA PAOLA GARCIA ALEGRIA y soportan su solicitud con el certificado y/o concepto médico firmado por el médico psiquiatra Dr. HERNAN GILBERTO RINCON HOYOS el 06 de marzo de 2019 (fl. 25), donde se expresa que la presunta incapaz presenta como diagnóstico "RETRASO MENTAL SEVERO, asociado a AUTISMO (Trastorno del Neurodesarrollo) consideradas enfermedades mentales severas que impiden el adecuado desarrollo de la persona y en este caso impidieron la posibilidad de estudiar y desarrollar su personalidad; además causaron un impedimento cognitivo y emocional crónico del cual no se puede recuperar, es totalmente dependiente, requiere de supervisión permanente de un adulto y no tiene autonomía para autodeterminarse", por lo que se procederá a la medida deprecada y se dará cumplimiento a la Ley 1306 de 2009.

Reunidos, entonces, como se encuentran los requisitos de ley, de conformidad

Diligencia tramitada a solicitud del compareciente
prima instancia del Decreto 2148/03 y 2150/05
Memorial y/o poder notariado de conformidad con
el Art. 13 445/98, inciso final

NOTARIA NOVENA DE CALI
Miguel Patricia Barona
11 SEP 2019
OTORGADA
Que este Documento es Fiel Copia
del original que se exhibió a la vista

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria de INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA; promovida por el señor JOHNY ALEXANDER GARCIA ALEGRIA, en interés de su hermana la señora SANDRA PAOLA GARCIA ALEGRIA.

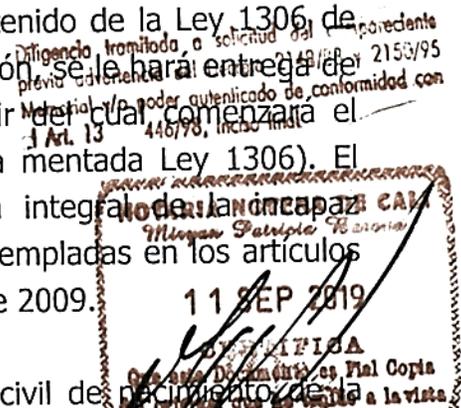
SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria de que tratan los artículos 579 y 586 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 1306/09.

TERCERO: DECRETAR LA INTERDICCIÓN PROVISORIA de la señora SANDRA PAOLA GARCIA ALEGRIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.107.082.158, quien no tiene la libre administración de sus bienes, con fundamento en lo brevemente razonado en la parte considerativa de esta providencia y al tenor del artículo 27 de la Ley 1306 de 2009.

CUARTO: DESIGNAR como CURADOR LEGÍTIMO PROVISORIO al señor JOHNY ALEXANDER GARCIA ALEGRIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.928.941. Aceptado el cargo por el curador provisorio designado deberá proceder, bajo juramento, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, a la confección de un inventario y avalúo de los bienes de su hermana conforme al contenido de la Ley 1306 de 2009. Aprobado el inventario, se procederá a su posesión, se le hará entrega de los bienes en cabeza de su pupila, momento a partir del cual comenzará el ejercicio de su cargo (artículos 81, 85 y 87 de la ya mentada Ley 1306). El curador provisorio tendrá a su cargo la protección integral de la incapaz provisorio, y deberá observar, además, las reglas contempladas en los artículos 6, 10, 11, 12, 19, 20, 52, 91, 92 y 93 de la Ley 1306 de 2009.

QUINTO: INSCRIBIR esta providencia en el registro civil de nacimiento de la incapaz provisorio, asentado en la Notaría Sexta del Círculo de Cali, para lo cual se compulsará copia auténtica de esta providencia. Así mismo, se notificará al público por aviso en el periódico "El País", "El Espectador" o "El Tiempo".

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto tanto a la señora Agente del Ministerio Público como a la Defensora de Familia, adscritas a éste despacho judicial y darles traslado de la demanda por el término de tres (3) días con entrega de copia de la misma y sus anexos, para lo de su cargo, a voces del artículo 7 de la



SEPTIMO: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda sobre la presunta incapaz provisoria, en la forma establecida en el artículo 108 ibídem.

Su publicación deberá hacerse en el periódico de circulación regional "El País" o de circulación nacional como "El Espectador" o "El Tiempo" y su anuncio se hará el día domingo.

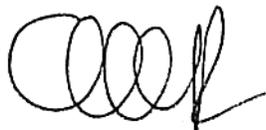
OCTAVO: CITAR por telegrama, aviso o mediante emplazamiento, u otro medio más expedito, a los parientes paternos y maternos de la señora SANDRA PAOLA GARCIA ALEGRIA, que deben ser oídos conforme al contenido del artículo 61 del Código Civil, entre ellos a los señores SEBASTIAN GARCIA BALTAN en condición de padre de la señora Sandra Paola, VALENTINA, JUAN SEBASTIAN, ADRIANA y JOHNY GARCIA ALEGRIA en calidad de hermanos.

NOVENO: ORDENAR el dictamen Neurológico o Psiquiátrico, para tal efecto se nombra al Médico Psiquiatra Dr. IVAN ALBERTO OSORIO SABOGAL, quien se localiza en la Avenida Pasoancho No. 57 - 06 Piso 4º, consultorio No. 34, teléfonos 3314230 y 3155896391 de la ciudad de Cali. Lo anterior conforme al contenido del artículo 28 de la ley 1306 de 2009, concordante con los numerales 3º del artículo 586 del CGP.

DECIMO: DEBERA la parte actora, informar al Despacho las razones por las cuales el padre de la incapaz provisoria señor SEBASTIAN GARCIA BALTAN, no adelanta el presente proceso de Interdicción Judicial.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por las parte solicitantes, al abogado GERARDO LEON GUERRERO BUCHELI identificado con tarjeta profesional N° 178.709 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

4 CONFRONTACIÓN

Las actas y fotocopias

Dos (2) ejemplares son f

Memorial y/o poder autenticado de conformidad con
Art. 13 446/98, inciso final

NOTARIA NOVENA DE CALI
Miguel Patricia Barona
11 SEP 2019
AUTENTICA
Que este documento es Fiel Copia
del original que he visto a la vista

JUZGADO DOCE DE FAMILIA
CALI - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

de hoy

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.107.082.158

GARCIA ALEGRIA

APELLIDOS

SANDRA PAOLA

NOMBRES

NO FIRMA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-OCT-1983

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

19-ABR-2012 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-3100100-00376985-F-1107082158-20120518

0029984748A 1

36414237


DATOS GENERALES

Paciente: SANDRA PAOLA GARCIA ALEGRIA			Doc. Identificación: CC 1107082158
Fecha Nacimiento: 05.10.1983	Edad: 35 Años	Sexo: F	Nº. Episodio: 6001103
Aseguradora:			Nº. Historia Clínica: 1186459
Médico Tratante: MUÑOZ ANDUQUIA, CLAUDIA XIMENA	PSIQUIATRIA		

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención: Consulta Externa	Tipo de Evento: Enfermedad general
-------------------------------------------	-------------------------------------------

Anamnesis

Fecha: 30.01.2019	09:43:51
--------------------------	-----------------

Motivo de consulta:

35 años
 Vive con padre y 2 hermanos
 Desescolarizada
 Acompañada por un hermano
 Motivo de consulta: "no se queda quieta"

Enfermedad Actual:

Paciente con retraso mental severo, el hermano la describe como una persona tranquila, consultan porque desde finales del año pasado observan movimientos anormales los cuales son de tronco y extremidades, de tipo coreoatetósico, involuntarios. Adicionalmente por momentos se torna "dañina" y en ocasiones no duerme bien. Niegan conductas auto o heteroagresivas.

Antecedentes personales:

Madre tuvo fiebre tifoidea durante el embarazo de la paciente. Alteraciones en desarrollo psicomotor y de lenguaje
 Alérgicos, qx, traumáticos, tóxicos: negativos
 Niega convulsiones
 Familiares: madre murió por ca de seno hace 1 año

al examen mental: paciente que aparenta edad cronológica, viste ropa limpia, ingresa caminado con ayuda del hermano, no hace contacto visual, presenta risas inmotivadas, movimientos coreoatetósicos, afecto pueril, mutista, alerta, juicio de realidad comprometido

Antecedentes

Alérgicos:	NIEGA
Farmacológicos:	NIEGA
Quirúrgicos:	NIEGA
Responsable: MUÑOZ ANDUQUIA, CLAUDIA XIMENA	PSIQUIATRIA
Cédula: 0038642894	RM:762251/2009

Diagnósticos

R258	OTROS MOVIMIENTOS ANORMALES INVOLUNTARIOS Y LOS NO ESPECIFICADOS
F069	TRASTORNO MENTAL NO ESPECIFICADO DEBIDO A LESION Y DISFUNCION CEREBRAL Y A ENFERMEDAD

Análisis y Conducta

Comento caso con neuropsiquiatría, considero se deben tomar exámenes completos y rmn cerebral simple para evaluar posible causa orgánica de movimientos anormales, se inicia haloperidol a dosis bajas para su manejo.

Plan:

- Haloperidol 10 gotas en la noche
- RMN cerebral simple, hemograma, perfil hepático, cr, bun, tsh, t4 libre, vitamina b12, ácido fólico, vdr1
- Control con neuropsiquiatría

psicoeducación que permita brindar al paciente la posibilidad de desarrollar, y fortalecer sus capacidades para afrontar las diversas situaciones de un modo más adaptativo. se imparte psicoeducación con el objetivo de orientar y ayudar a identificar con mayor entendimiento y claridad la patología, para en forma conjunta (familiares, paciente, terapeuta) enfocar adecuadamente, su tratamiento y favorecer, por ende una mejora en la calidad de vida. se hace psicoeducación, dosificada según el tiempo disponible, las etapas del tratamiento y el interés específico del paciente y su familia. adecuándose al nivel sociocultural de estos, rasgos de personalidad, patología e información

previa. se imparte psicoeducación en los siguientes contenidos: 1) el diagnóstico y sus implicaciones. 2) la necesidad de realizar un tratamiento integral. 3) el fundamento del tratamiento psicofarmacológico. 4) el fundamento de las terapias coadyuvantes recomendadas. 5) la importancia "per se" de la psicoeducación. 6) la definición del objetivo final del tratamiento en relación con la calidad de vida. se brinda psicoeducación respecto a la patología, su curso y pronóstico. también se indica la importancia de un seguimiento estricto y de la toma correcta y cumplida de la medicación, así como también sobre los posibles efectos adversos asociados a los medicamentos. se informa las señales de alarma, de descompensación y se recomienda consultar por urgencias, en caso necesario.

MUÑOZ ANDUQUIA, CLAUDIA XIMENA

PSIQUIATRIA

Cédula: 0038642894

RM:762251/2009

Valido como Firma Electrónica

Ordenes Clínicas

Ordenes Generales

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
30.01.2019	890284	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA	UT Siquiatria	SANDRA PATRICIA VALENCIA MUÑOZ

FUNDACION VALLE DEL LILI
 SRA. CLAUDIA XIMENA MUÑOZ ANDUQUIA
 PSIQUIATRIA
 ID 762251/09

Fundación Valle del Lili
 NIT. 8903241775
 Tels 032 3319090 032 3316728
 fvl@fundacion.com
 Carrera 98 No. 18 - 49
 CALI - VALLE DEL CAUCA

EVALUACIÓN PSIQUIÁTRICA



FUNDACIÓN
VALLE DEL LILI

Exclusivo para el uso de los servicios de salud.

DATOS DEL PACIENTE		
Nombres y apellidos SANDRA PAOLA GARCIA ALEGRIA	Tipo Identificación CC	Teléfono 3060329 3103531242
Médico tratante RINCON HOYOS, HERNAN GILBERTO	Número de identificación 1107082158	Fecha 06.03.2019
Especialidad PSIQUIATRIA DE ENLACE E INTERC	Sexo F	Hora 17:33:27
Aseguradora	Edad 35 Años	Habitación
Evaluación psiquiátrica	Número de Episodio 6103107	Número de Cama

EVALUACION PSIQUIATRICA

RESPONSABLE: RINCON HOYOS, HERNAN GILBERTO FECHA DE REGISTRO: 06.03.2019
 CEDULA: 0016268242 RM: 348789 ESPECIALIDAD: PSIQUIATRIA DE ENLACE E INTERC - PSIQUIATRIA
VALIDO COMO FIRMA ELECTRONICA

VALORACIÓN

PSIQUIATRIA - MEDICINA PSICOSOMÁTICA: EVALUACION Y CONCEPTO
 NOMBRE: SANDRA PAOLA GARCIA ALEGRIA
 ORIGEN / PROCEDENCIA: TIMBIQUI/CALI
 EDAD: 34 AÑOS
 ESCOLARIDAD: "NUNCA HA ESTUDIADO"
 PROFESION: DISCAPACITADA
 ESTADO CIVIL: SOLTERA, DISCAPACITADA
 VIVE CON: PAPA, HNOS Y SOBRINOS
 CREENCIA ESPIRITUAL O RELIGIOSA: NO REPORTA
 INFORMANTE: CUÑADA SRA. JESSICA VANEGAS
 CALIDAD DE INFORMACION: BUENA

CAUSA DE INTERCONSULTA
 EVALUACION CONCEPTO PARA PRESENTAR EN DEMANDA DE SUSTITUCION DE PENSIÓN Y OTROS PROCESOS RELACIONADOS.

ENFERMEDAD ACTUAL MÉDICA Y PSIQUIÁTRICA
 Paciente con historia de retraso mental severo relacionado con autismo, diagnosticado tempranamente en la niñez, siempre ha sido dependiente de sus padres y hermanos, nunca pudo estudiar, en la adolescencia manejó agresividad, pero hoy día no tiene conductas agresivas, a veces tiene conductas de inestabilidad afectiva con llanto y risa inmotivada, no es muy claro, pero no reportan alucinaciones. Últimos 3 años, inicio cuadro de movimientos anormales, que no se observan mientras duerme. Apenas despierta, se torna inquieta y "busca cosas para jugar y las daña". No hay agresividad. Hace 1+ mes fue vista por Dra. Muñoz (psiquiatra), quien ordeno haloperidol, pero fue "peor", se tornó más inquieta.

Su cuadro de autismo fue relacionado con la exposición a una enfermedad infecciosa de la madre durante el embarazo.

ANTECEDENTES BIO PSICO SOCIALES

SOCIALES
 Asistencial: Tuvo controles médicos desde niña en Timbiquí, Cauca, pero no disponen de copias de las historias clínicas. En Cali ha tenido acceso en forma privada a servicios de psiquiatría y odontología. No cuenta actualmente con aseguramiento en el SGSSS, porque era dependiente en el seguro de su mamá que murió hace 1 año aproximadamente.

Laboral: Nunca ha trabajado ni estudiado.
 Pareja - Familia: Nació en un hogar de 4 hijos, se educó con ambos padres, en un ambiente tranquilo, sin abuso de alcohol o sustancias. Nunca ha tenido una pareja, ni tampoco actividad sexual.

Amistades: No socializa con personas externas a la familia, y con los miembros de familia tampoco se relaciona casi.
 PSICOLOGICO EMOCIONAL

Patrón de desarrollo cognitivo: En su aprendizaje aprendió a comer sola, se asea despues de algunas necesidades fisiológicas, pero no puede bañarse sola. No se puede dejar sola, porque daña las cosas, se come todo así sea crudo, no tiene juicio de realidad.
 Desarrollo emocional, respuesta de estrés y adaptación: Es muy ansiosa, no tolera que alguien grite o se enoje. No tolera que las personas se le acerquen mucho, porque "como que se siente amenazada". Se quedó sentada por largos periodos, tiene llanto fácil e inmotivado.

Personalidad premórbida: Ansiosa, inquieta, no se relaciona con nadie, no mira a los ojos, "daña un balín"
 Psicopatología: Ha tenido diagnóstico de autismo, no tiene control psiquiátrico o neurológico regular (por falta de recursos). En los últimos años ha iniciado cuadro de trastorno del movimiento, no toleró haloperidol por inquietud.

Comportamientos de Riesgo:
 Patrón de uso de sustancias/comportamientos adictivos: No consume ninguna sustancia.
 Patrón de estilo de vida: No lleva ningún tipo de dieta, no hace ejercicio.

BIOLOGICO CORPORAL

Antecedentes Familiares: Cáncer de seno (la mamá).
 Antecedentes Médicos Personales: Autismo, T de movimientos anormales, Retraso mental grave secundario. Su cuadro de autismo fue relacionado con la exposición a una enfermedad infecciosa de la madre durante el embarazo.

Revisión de Sistemas: no tiene quejas reportadas.
 Antecedentes Farmacológicos: Haloperidol que no toleró.
 Paraclinicos: Pendientes.

EXAMEN MENTAL

Peso 57 kg Talla 1,68
 Descripción: Paciente de etnia negra, que viene acompañada por su papá y hermana, ingresa caminando, pero se observa con mucho temor, no establece contacto visual, sonríe en forma inmotivada, se observa ansiosa, tiene una actitud inadecuada.

Psicomotor: Tiene movimientos anormales de brazos, tronco, cabeza y piernas, sin un sentido específico. Pierde fácilmente el equilibrio por lo cual debe ser ayudada.
 Afecto: de baja calidad de modulación, ansiosa, pueril.
 Pensamiento: No modula ninguna palabra, (en casa solo dice "niño").
 Senso-percepción: No parece alucinada, mira fijamente los objetos del consultorio y se observa ansiosa con deseo de cogerlos.
 Orientación: En todas las áreas, desorientada.
 Funciones Mentales Superiores: comprometidas.
 Juicio y Raciocinio: comprometido
 Introspección: Nula
 Prospección: Ninguna
 ICG: 7/7

ETIOLOGÍA, DIAGNOSTICO Y PRONOSTICO DE LA ENFERMEDAD

Paciente con Retraso Mental Severo asociado a Autismo diagnosticado desde su niñez. Logró un mínimo desarrollo de habilidades y

competencias de autocuidado, pero es totalmente dependiente, requiere de supervisión permanente de un adulto, y no tiene autonomía para autodeterminarse. Ahora presenta un cuadro de movimientos anormales, no tolera haloperidol y presenta mucho sufrimiento con sus problemas médicos.

El Autismo y el Retraso Mental Severo asociado, son enfermedades mentales severas que impiden un adecuado desarrollo de la persona, en este caso impidieron la posibilidad de estudiar y desarrollar su personalidad. Además le causaron un impedimento cognitivo y emocional crónico, del cual no se puede recuperar. Su pronóstico es de no recuperación. Sin embargo si requiere de controles médicos psiquiátricos, neurológicos y de otros especialistas porque tiene complicaciones y puede presentar complicaciones adicionales a medida que aumenta su edad. Requiere de tener supervisión permanente para evitar que pueda causarse daño con los objetos cotidianos de un hogar.

DIAGNÓSTICO

1.- RETRASO MENTAL SEVERO, HISTORIA DE AUTISMO (trastorno del neurodesarrollo)

TRATAMIENTO

Requiere tratamiento por equipo multidisciplinario bajo supervisión de psiquiatría y neurología, que incluya neuropsicólogo, terapeuta ocupacional y otros especialistas de acuerdo a la necesidad.



Hernán G. Rincón Hoyos, MD
 Psiquiatra # Psiquiatra de Enlace - Máster en Salud Pública
 Medico Institucional FVL - Profesor Universidad Icesi

EXAMEN DEL ESTADO MENTAL

APARIENCIA

	NORMAL	<input checked="" type="checkbox"/>	ANORMAL
--	--------	-------------------------------------	---------

PSICOMOTRICIDAD

	NORMAL	<input checked="" type="checkbox"/>	ANORMAL
--	--------	-------------------------------------	---------

AFECTO

	NORMAL	<input checked="" type="checkbox"/>	ANORMAL
--	--------	-------------------------------------	---------

CURSO DE PENSAMIENTO

	NORMAL	<input checked="" type="checkbox"/>	ANORMAL
--	--------	-------------------------------------	---------

CONTENIDO DEL PENSAMIENTO IDEACION SUICIDA?

	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
--	----	-------------------------------------	----

FORMA DEL PENSAMIENTO

	NORMAL	<input checked="" type="checkbox"/>	ANORMAL
--	--------	-------------------------------------	---------

SENSOPERCEPCIÓN

<input checked="" type="checkbox"/>	NORMAL		ANORMAL
-------------------------------------	--------	--	---------

INTROSPECCIÓN

	NORMAL	<input checked="" type="checkbox"/>	ANORMAL
--	--------	-------------------------------------	---------

JUICIO / RACIOCINIO

	NORMAL	<input checked="" type="checkbox"/>	ANORMAL
--	--------	-------------------------------------	---------

SENSORIO

	NORMAL	<input checked="" type="checkbox"/>	ANORMAL
--	--------	-------------------------------------	---------

PARACLÍNICOS

EJES

Popayán, 22 de Febrero de 2021

Señores:

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.M.**

RADICADO: 2019002100

Asunto: JURISDICCION VOLUNTARIA – INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA a favor de SANDRA PAOLA GARCIA ALEGRIA

GERARDO LEÓN GUERRERO BUCHELI, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.061.336 de Pasto (N), y Tarjeta Profesional No. 178.709 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **JHONY ALEXANDER GARCIA ALEGRIA**, también mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.928.941 de Cali, solicito designar apoyo, conforme a la ley 1996 de 2019, a favor de la señorita **SANDRA PAOLA GARCIA ALEGRIA**, teniendo como fundamento los siguientes :

I. HECHOS

PRIMERO: el proceso de jurisdicción voluntaria que cursa en el juzgado se encuentra suspendido desde el mes de septiembre de 2019, según el artículo 55 de la ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: Mediante auto No. 352 del 11 de septiembre de 2019, se admitió la demanda mencionada y se designado curador provisional al señor **JHONY ALEXANDER GARCIA ALEGRIA**.

TERCERO: El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG-, de acuerdo a la Resolución n° 1114-11-2020 ordena que se proceda a efectuar el pago de la pensión de sobreviviente, de la que es acreedora, la señorita SANDRA PAOLA GARCIA ALEGRIA representada por su hermano JHONY GARCIA y su padre el señor SEBASTIAN GARCIA BALTAN identificado con la cedula No. 4779095, cada uno con el 50% del valor de la pensión de jubilación que dejo la señora YOLANDA ALEGRIA BONILLA (Q.E.P.D).

CUARTO: El curador provisional, el señor **JHONY ALEXANDER GARCIA ALEGRIA** acudió al banco BBVA designado por la FIDUPREVISORA para solicitar la apertura de la cuenta y recibir el pago de la pensión, pero le negaron la solicitud porque en el registro civil de la señorita SANDRA PAOLA GARCIA ALEGRIA no aparece la nota marginal del curador.

QUINTO: La evaluación psiquiátrica del 6 de marzo de 2019, declaró el estado de invalidez de la señorita SANDRA PAOLA GARCIA ALEGRIA por los padecimientos de “RETRASO MENTAL SEVERO RELACIONADO CON AUTISMO”.

II. PETICIONES

PRIMERO: De la manera más respetuosa, señor Juez, solicito designar como apoyo en sentencia de interdicción al señor **JHONY ALEXANDER GARCIA ALEGRIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.928.941 de la ciudad de Cali, quien solicita la protección de los derechos fundamentales al mínimo vital y a la seguridad

social al que tiene derecho su hermana, la señorita SANDRA PAOLA GARCIA ALEGRIA.

SEGUNDO: En caso contrario, solicito adecuar la medida para que la Registraduría del Estado Civil designe al señor **JHONY ALEXANDER GARCIA ALEGRIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.928.941 en la nota marginal del correspondiente Registro Civil de la señorita SANDRA PAOLA GARCIA ALEGRIA, permitiendo que de esta manera el banco BBVA active su cuenta bancaria y le cancelen las cuotas que adeuda la entidad.

Documentos Anexos:

- Auto 352 de 2019
- Historia Clínica
- Certificado Medico
- resolución de la Fiduprevisora

Atentamente,



GERARDO LEÓN GUERRERO BUCHELI

C. C. No. 87.061.336 de Pasto (N)

Tarjeta Profesional No. 178.709 del C.S.J.

Correo: gguerrerob@yahoo.es

Pensión

IVAN OSORIO SABOGAL, MD

 CAU2019ER040182 ANE: FOL:9 FC: 2019-09-11 FV: 2019-10-02 ASU:REMITE DOCUMENTOS SOLICIT DEP:Prestaciones Sociales

DICTAMEN PSIQUIATR



IDENTIFICACION

Nombre	SANDRA PAOLA GARCIA ALEGRIA
Cedula de ciudadanía	1107082158 de Cali (V)
Fecha de nacimiento	06 de octubre de 1983
Lugar de nacimiento	Cali
Edad	35 años
Estado civil	Soltera
Procedencia	Cali
Dirección	Carrera 85 B # 43-05 barrio El Caney
Teléfono	3103531242
Escolaridad	Analfabeta
Ocupación	Sin ocupación
Acompañante e informante	JOHNY ALEXANDER GARCIA ALEGRIA (hermano)

MOTIVO DE REMISION

El peritaje fue requerido por el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali, para evaluación psiquiátrica en el proceso de INTERDICCION DE DERECHOS CIVILES interpuesto por la señora JOHNY ALEXANDER GARCIA ALEGRIA para su hermana SANDRA PAOLA GARCIA ALEGRIA y que cursa actualmente en dicho despacho.

INSTRUMENTOS

Se realizó entrevista médica por psiquiatra al señor JOHNY ALEXANDER GARCIA ALEGRIA, hermano y acudiente de la presunta interdicta.

Se practicó examen psiquiátrico formal a la señora SANDRA PAOLA GARCIA ALEGRIA.

No se tuvo acceso al expediente judicial ni se practicaron exámenes complementarios.

ENTREVISTA

El familiar de la señora SANDRA PAOLA GARCIA ALEGRIA identificado como JOHNY ALEXANDER GARCIA ALEGRIA con cédula de ciudadanía número 16928941 de Cali, hermano y acudiente de aquella, informó lo siguiente:

[Faint handwritten text]

“Estamos pidiendo la interdicción para que le entreguen la pensión de sustitución de la madre que falleció”.

RESUMEN DEL CASO

Producto de una relación estable. El padre SEBASTIAN GARCIA BALTAN, de 71 años, vive en Timbiquí. La madre YOLANDA ALEGRIA BONILLA. Falleció hace un año a los 62 años. Es la segunda hija de cinco hijos de la pareja. Madre de 27 años al momento del parto. Tuvo control prenatal, complicada por fiebre tifoidea. El parto fue hospitalario, de término, parto sin complicaciones aparentes.

Desde los dos años su evolución fue anormal en todos los parámetros, con limitación física evidente de tal manera que pudo caminar con dificultad por sus medios después de los dos años, y no desarrollo lenguaje verbal excepto palabras sueltas. Su desarrollo físico y cognitivo fue alterado de forma completa, con dependencia absoluta. No pudieron lograr que asistiera a educación regular y debió permanecer en terapia física y en instituciones de educación especializada. Aunque insistieron no tuvo avances en autonomía y ejecución de tareas. Solo esta en capacidad de alimentarse por sus medios. Requirió apoyo y supervisión por parte de la madre durante toda su vida. Nunca ha tenido pareja ni tiene hijos.

ANTECEDENTES PATOLOGICOS

No ha tenido problemas médicos. Ocasionalmente ha tenido periodos de agresividad y destructividad con uso irregular de antipsicóticos. No requiere uso de medicación psiquiátrica en el momento. No tiene antecedentes quirúrgicos. No tóxicos. No reportan traumas cráneo encefálicos. No convulsiones.

ANTECEDENTES FAMILIARES

No antecedente relevante. Vive con el padre, el acudiente y la hermana que se ocupan de su bienestar. Con buena relación a pesar de la limitación.

FUNCIONAMIENTO ACTUAL

Se despierta a las 7:00 AM y es capaz de realizar sus labores básicas de aseo personal pero requiere apoyo y supervisión completa. Permanece sin actividad ocupacional pero los familiares la entretienen con cosas simples y debe permanecer acompañada. Controla esfínteres. No puede hacer recorridos fuera de la casa sola por su limitación física y mental. Su interactuar con otros es muy limitado dentro del hogar por sus problemas cognitivos. No puede desempeñar ninguna labor de mínima complejidad. En general permanece tranquila en casa. Tiene constantemente una persona encargada de su cuidado y suministrarle la alimentación.

EXAMEN PSIQUIATRICO FORMAL

Ingresa conducida por su familiar. Vestida y peinada de forma infantil. Aparenta menor

edad que la cronológica, talla normal, delgada, limpia, con facies de retardo mental, con irregularidades dentales con protrusión dentaria y micrognatismo. Permanece sentada inquieta y debe ser contenida por su hermano, aprensiva, con sonrisa angustiada. Presenta cierta contractura de extremidades, se agarra la pierna izquierda hasta la cabeza y no establece contacto visual con el entrevistador. No colabora a la entrevista. Su afecto es pueril. Su interacción con su acompañante es superficial, restringida a observarla contestar las preguntas, aferrada a su familiar. Su pensamiento y su sensorio no son evaluables por el mutismo. No presenta alteraciones de la sensorio-percepción. Su juicio de realidad está alterado. No obedece órdenes sencillas de sus familiares.

ANALISIS

Encuentro mujer adulta con historia de enfermedad mental de inicio en la infancia y de etiología no estudiada, pero aparente secuela de lesión perinatal del sistema nervioso central. Dicha enfermedad ocasionó que su desempeño y funcionalidad se vieran limitados y restringidos. Su cuadro ha tenido una evolución muy pobre por sus problemas cognitivos tan severos que han requerido manejo terapéutico permanente.

DIAGNOSTICO

El diagnóstico médico es RETARDO MENTAL PROFUNDO CON ALTERACION DEL COMPORTAMIENTO.

ETIOLOGIA

La enfermedad es de etiología desconocida, probable LESION NEUROLOGICA secuela de infección materna antenatal.

PRONOSTICO

El pronóstico del paciente es estable con respecto a su condición médica actual por los motivos anotados.

TRATAMIENTO

El tratamiento farmacológico no mejora su estado actual. La educación y la terapia serían útiles para mejorar su funcionalidad.

CONCLUSION

La señora SANDRA PAOLA GARCIA ALEGRIA presenta una enfermedad médica severamente incapacitante e inmodificable que le dificulta su funcionamiento social y laboral y la incapacita para la mayoría de labores básicas. Como consecuencia de las limitaciones propias de su enfermedad, es incapaz de ser autosuficiente, requiere de supervisión continua y uso continuado de medicación para evitar mayor deterioro funcional. No está en la posibilidad de administrar sus bienes adecuadamente ni de disponer de ellos. No está capacitada para tomar decisiones en su propia representación. No puede

IVAN OSORIO SABOGAL, MD
CONSULTORIO PSIQUIATRICO

entender lo escrito ni puede firmar en su propia representación. No esta en capacidad de entender el proceso judicial en el que se encuentra inmersa en la actualidad.



IVAN ALBERTO OSORIO SABOGAL

Médico psiquiatra
CC 18.389.418 de Calarcá.
Registro medico 1267-92

Edificio Sede Nacional de Coomeva
Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso consultorio 34
Tel 3314230 3155896391
Email ivanoso65@yahoo.es

Examen practicado junio 19 de 2019

ENERO 01 FEBRERO 02 MARZO 03 ABRIL 04 MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08 SEPT. 09 OCTUBRE 10 NOV. 11 DICIEMBRE 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No.

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

1) Parte básica 2) Parte compl.
83 10 06 02353

8320718

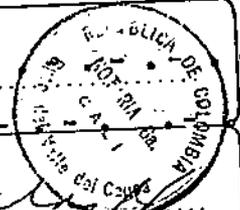
3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) 4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría 5) Código
NOTARIA SEXTA = = = = = CALI/ DPTO DEL VALLE = = = = = 9690

SECCION GENERAL

6) Primer apellido 7) Segundo apellido 8) Nombres
GARCIA = = = = = ALEGRIA = = = = = SANDRA PAOLA
9) Masculino o Femenino 10) FECHA DE NACIMIENTO 11) Día 12) Mes 13) Año
femenino - - - - - Masculino - Femenino 06 OCTUBRE = = 1.983
14) País 15) Departamento, Int., o Com. 16) Municipio
COLOMBIA = = = = = DEL VALLE = = = = = CALI.

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento 18) Hora
HOSPITAL DEPARTAMENTAL EVERISTO GARCIA DE CALI/ 1p.
19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.) 20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21) No. licencia
CERTIFICADO DE NACIMIENTO = = = = = 22) Nombres 23) Edad actual
ALEGRIA BONILLA = = = = = YOLANDA = = = = = 28
24) Identificación (clase y número) 25) Nacionalidad 26) Profesión u oficio
C. C. # 25.716.959 de Timbiquí Cauca COLOMBIANA HOGAR = = = = =
27) Nombres 28) Edad actual
GARCIA BALTA N = = = = = SEBASTIAN = = = = = 35
29) Nacionalidad 30) Profesión u oficio
C. C. # 4.779.095 de Timbiquí Cauca COLOMBIANO BRERO
31) Identificación (clase y número) 32) Firma (autógrafa)
C. C. # 4.779.095 de Timbiquí Cauca 33) Nombre: SEBASTIAN GARCIA BALTA N
34) Dirección postal y municipio 35) Firma (autógrafa)
Cruz 47 lote 34 Los Comuneros Cali, 36) Nombre:
37) Identificación (clase y número) 38) Firma (autógrafa)
39) Domicilio (Municipio) 40) Nombre:
41) Identificación (clase y número) 42) Firma (autógrafa)
43) Domicilio (Municipio) 44) Nombre:
45) FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46) Nombre:
47) Día 47) Mes 48) Año
04 noviembre - - - - - 1.983
49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE IP10 - 0 VI/77



PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI

C E R T I F I C A :

QUE A PETICION DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS. DECRETO 1260/70. ARTICULO 115.

SANTIAGO DE CALI, 16 DE ENERO DE 2002.

GRACIELA SALAZAR PUYO
NOTARIA SEXTA DE CALI.



RESOLUCIÓN N°. 1114-11-2020
(17 de noviembre de 2020)

Por medio de la cual la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, reconoce una SUSTITUCIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. En nombre y representación de la Nación - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 56 de la Ley 962 de 2005, y el Decreto 1075 de 2015 y Decreto 1272 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2018-PENS-636342 del 2018/09/13, la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación, solicita(n) el reconocimiento de una SUSTITUCIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN que en vida disfruto el (la) docente YOLANDA ALEGRÍA BONILLA, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° 25,716,959 pensionado (a) por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como docente de vinculación NACIONAL – SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91.

Que se presentó a reclamar la(s) siguiente(s) persona(s):

NOMBRE SOLICITANTE	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	REPRESENTANTE
SEBASTIAN GARCIA BALTAN	4779095	CONYUGUE	NOMBRE PROPIO
SANDRA PAOLA GARCIA ALEGRIA	1107082158	HIJO MAYOR I	16,928,941 GARCIA ALEGRIA JOHN

Que el docente falleció el 05/04/2018, fecha en la cual se encontraba afiliado(a) al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que se aportaron los siguientes documentos:

Registro Civil de Defunción
Registro Civil de Nacimiento del beneficiario
Registro Civil de Nacimiento del causante
Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente fallecido
Fotocopia autenticada y legible de la cédula de ciudadanía del interesado.
Declaraciones de terceros donde consta la convivencia del cónyuge o compañero y el causante hasta la fecha del fallecimiento.
Fotocopia de la resolución de pensionado por el FNPSM

Que la sustitución es efectiva a partir del día siguiente al fallecimiento de la docente, es decir a partir del 17/07/2020.

Que los beneficiarios a la sustitución perderán el derecho a esta por las causales que determinadas en la Ley.

Que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, podrá practicar pruebas necesarias para determinar si han variado las condiciones por las cuales se concedió la SUSTITUCIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN del(a) causante YOLANDA ALEGRÍA BONILLA, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° 25,716,959.

Que son disposiciones aplicables entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 33 de 1985, la Ley 33 de 1973, Ley 71 de 198, Decreto 1160 de 1989, Decreto 690 de 1974, Ley 812 de 2003, Decreto 2341 de 2003, Decreto 1158 de 1994, 3752 de 2003, Acto Legislativo N° 1 de 2005.

Que la mesada sustituida se reajustará cada año de conformidad con la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicando en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que mediante Hoja de Revisión con radicado en el S.A.C. con consecutivo No. CAU202031329 del 12/11/2020 la Fidupervisora S.A., devuelve la prestación en estado APROBADO con la siguiente observación:

"DOCENTE YOLANDA ALEGRIA BONILLA
CC 25716959
IDENTIFICADOR 1968806

Continuación Resolución No. 1114-11-2020

SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION.

QUE MEDIANTE RADICADO NURF 2018-PENS-636342, SE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION.

BENEFICIARIOS

GARCIA ALEGRIA SANDRA PAOLA, CON CC 1107082158 (26-03-1981)

GARCIA BALTAN SEBASTIAN, CON CC 4779095 (25-02-1948)

ANTECEDENTES

QUE MEDIANTE RESOLUCION NO. 2708, (ID 0940365), DE FECHA 2010-11-09; SE RECONOCE Y PAGA UNA PENSION DE JUBILACION. FECHA DE STATUS 2009-09-23, MESADA DE \$1,932,914 Y EFECTIVIDAD 2009-09-24.

QUE MEDIANTE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO SERIAL NO.8320718 DE LA INSCRITA GARCIA ALEGRIA SANDRA PAOLA, (CC1107082158 NACE EL 06-10-1983), HIJA DE ALEGRIA BONILLA YOLANDA Y¿

QUE MEDIANTE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION SERIAL NO.09464106 DE LA INSCRITA ALEGRIA BONILLA YOLANDA, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CC 25616959, FALLECE EL 05-04- 2018.

QUE MEDIANTE DICTAMEN DE CALIFICACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, DE FECHA DE EVALUACION 27-07-2020; DE LA DISCAPACITADA GARCIA ALEGRIA SANDRA PAOLA, CON CC 1107082158, CON DIAGNOSTICO CLINICO DE RETRASO MENTAL GRAVE; PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL TOTAL 80,4%, FECHA DE ESTRUCTURACION 06-10-1983

SENTENCIA

QUE MEDIANTE AUTO 352, PROFERIDO POR EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA, DE FECHA 16-05-2019, RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INTERDICCION DEDISCAPACIDAD, PORMOVIDA POR EL SEÑOR JONNY ALEXANDER GARCIA ALEGRIA (CC 16928942 -26-03-1981), EN INTERES DE SU HERMANA LA SEÑORA SANDRA PAOLA GARCIA ALEGRIA.

SEGUNDO. IMPARTIR A LA DEMANDA EL TRAMITE DEL PROCESO¿TERCERO. DECRETAR LA INTERDICCION PROVISORIA DE LA SEÑORA SANDRA PAOLA¿QUEIN NOTIENE LA LIBRE ADMINISTRACION DE SUS BIENES¿CUARTO. DESIGNAR COMO CURADOR LEGITIMO PROVISORIO AL SEÑOR JONNY ALEXANDER GARCIAALEGRIA, CON CC 16928941¿

SE EVIDENCIA DECLARACIONES JURAMENTADA DE CONVIVENCIA Y MATRIMONIO ENTRE LOS SEÑORES SEBASTIAN GARCIA BALTAN CON CC 4779995 Y LA DOCENTE DESDE EL MATRIMONIO 12-04-1980 HASTA EL DECESO..

CERTIFICADO DE MATRIMONIO NO.55116 ENTRE LOS INSCRITOS SEBASTIAL GARCIA Y YOLANDA ALEGRIA, CELEBRADO EL 12-04-1980 SEÑORES SECRETARIA EL PROYECTO DEBE SER AJUSTADO TODA VEZ QUE EXISTEN DOS BENEFICIARIOS CON IGUALES DERECHOS DE LA PRESTACION DE SUSTITUCION.

NOTA PAGOS. SE REMITE EXTRACTO DE PAGO CON LOS PAGOS REALIZADOS A LA DOCENTE YOLANDA ALEGRIA BONILLA CC 25716959, POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN PENSION DE JUBILACION RES 2708 DEL 09/11/2010 HASTA EL MES DE ABRIL DE 2018, TENIENDO EN CUENTA QUE LA DOCENTE FALLECIÓ EL 05 DE OCTUBRE DE 2018, LA MESADA DE ABRIL SE ENCUENTRA REINTEGRADA.

NOTA. FOMAG 2. SE EVIDENCIA RETIRO MEDIANTE RESOLUCION NO.4417 DE FECHA 09-04-2018.

POR LO ANTERIORMENTE DESCRITO CORRESPONDE RECONOCER COMO MESADA A HEREDEROS DESDE EL 01-04-2018 HASTA EL 05-04-2018 Y A PARTIR DEL 06-04-2018 SE SUSTITUYE LA PRESTACION A LOS DOS BENEFICIARIOS, CADA UNO CON EL 50%".

Que para evitar responsabilidades de tipo administrativo, fiscal y penal, el procedimiento anterior, se surte teniendo en cuenta lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.4.4.2.3.2.2. "Gestión a cargo de las Secretarías de Educación" del Decreto 1272 de 2018 que al tenor establece:

"Parágrafo. Todos los actos administrativos sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través los se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes."

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO:

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Reconocer la **SUSTITUCIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN** causada por el fallecimiento de la docente **YOLANDA ALEGRÍA BONILLA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° 25,716,959, como pensionado del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con vinculación NACIONAL – SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91 cuantía de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$2,684,321)** a partir del 2018-04-06, a favor del(os) siguiente(s) beneficiario(s):



Continuación Resolución No. 1114-11-2020

NOMBRE SOLICITANTE	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	REPRESENTANTE	%
SEBASTIÁN GARCÍA BALTAN	4779095	CONYUGUE	NOMBRE PROPIO	50%
SANDRA PAOLA GARCÍA ALEGRÍA	1107082158	HIJO MAYOR I	16.928.941 GARCÍA ALEGRÍA JOHN	50%

ARTICULO 2: El valor reconocido se pagará con cargo a la cuenta Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la Entidad Fiduciaria, al(os) beneficiario(s) que se relacionan en el artículo segundo del presente acto administrativo, según acuerdo suscrito entre la Nación y esa Entidad.

ARTÍCULO 3*: Teniendo en cuenta que esta prestación será cancelada por la Fiduciaria administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, el(os) beneficiario(s) tiene(n) el DEBER de consultar las NOMINAS DE PAGO que periódicamente publica dicha entidad en la página www.fomaga.gov.co, en donde se indica la fecha y sucursal Bancaria donde son consignados los recursos para ser retirados por los beneficiarios presentando documento de identidad y copia de este acto administrativo con su respectiva prueba de notificación.

ARTÍCULO 4*: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del Artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C. S. T., modificado por Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO 5*: Comuníquese la presente resolución en la siguiente a la señora BETZAIDA VENTE BONILLA a la dirección: Cra85B N° 43-05 Barrio El Caney Tel :310-3531242 Email:johnnygar1@hotmail.com del municipio de Cali - Valle.

ARTICULO 5*: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán el 17 de noviembre 2020


JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ
 Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: ADRIANA E. CAMELO GUEVARA - Prestaciones Sociales

Revisó: VIRGINIA BALCÁZAR ORTIZ - Oficina Jurídica

Proyecto: Fabián Andrés Vidal Bonilla

Hoy _____ () de _____ de (_____), siendo las _____, se notificó personalmente a: _____ identificado(a) con cédula No. _____ de la Resolución No. _____ del _____, que Aclara <input type="checkbox"/> Archiva <input type="checkbox"/> Revoca <input type="checkbox"/> Niega <input type="checkbox"/> Resuelve Recurso <input type="checkbox"/> Reconoce y Ordena el pago <input type="checkbox"/> de un(a): _____	
Y/o, en su defecto a su apoderado(a)/autorizado(a) <u>Johnny Alexander Garcia</u> con (X) (CE) No. <u>16928991</u> y T.P. No. _____ del C.S. de la J., conforme al poder o autorización conferido.	
Entregándose fiel primera copia íntegra y auténtica del acto administrativo	
 Firma del Notificado(a)	_____ Notificador
Así mismo manifiesto que SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> , renuncio a términos de ejecutoria de la presente Resolución.	
Nota: En caso de ser notificado electrónicamente <input type="checkbox"/> por Aviso <input type="checkbox"/> o conducta concluyente <input type="checkbox"/> , anexe las pruebas de su notificación.	



Continuación Resolución No. 1114-11-2020

Hoy _____ () de _____ de (_____), siendo las _____, se notificó personalmente a: _____ identificado(a) con cédula No. _____ de la Resolución No. _____ del _____ que Aclara Archiva Revoca Niega Resuelve Recurso Reconoce y Ordena el pago de un(a): _____

Y/o, en su defecto a su apoderado(a)/autorizado(a) Johny Alexander García con (CE) No. 1692894 y T.P. No. _____ del C.S. de la J., conforme al poder o autorización conferido.

Entregándose fiel primera copia íntegra y auténtica del acto administrativo

[Firma] _____
Firma del Notificado(a) Notificador

Así mismo manifiesto que SI NO renuncio a términos de ejecutoria de la presente Resolución.

Nota: En caso de ser notificado electrónicamente por Aviso o conducta concluyente anexe las pruebas de su notificación.